



RESOLUCIÓN No. 000131 DE 17 OCT. 2006

161 004/20

“Por la cual se decide la Revocatoria Directa Parcial, presentada por la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., contra la Resolución No. 00815 de febrero 7 de 1992 y sus modificatorias, en el sentido de Cambiar unas Rutas a Recorridos, de la Modalidad de Pasajeros a Mixto”

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00815 de febrero 7 de 1992, la Dirección General del suprimido INTRA, le autorizó las Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se le Fija la Capacidad Transportadora que se relaciona a continuación, a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., entre cuyas Rutas se encuentran: Ipiales – Potosí y Vsa.; Ipiales – Puerres y Vsa.; y, San Juan (Ipiales) – Puerres y Vsa.:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Campero	43	52
Automóvil	4	5

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 007719 de noviembre 8 de 1995, le Renovó la Licencia de Funcionamiento a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., que le permitió continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en el radio de acción nacional.

Que como consecuencia de la expedición de los Decretos 170's en el año 2001, esta Dirección Territorial, a solicitud de la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., con fundamento en los Decretos 171 y 175 de 2001, le expidió con las Resoluciones Nos. 00073 y 00075 de abril 19 de 2002, las respectivas Habilitaciones, que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor por Carretera en las Modalidades de Pasajeros y Mixto, respectivamente.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo y la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, han expedido los siguientes Actos Administrativos a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A.: 00003 de 1996, 00005 de 1998, 00015 de 1998, 000016 de 1998, 00052 de 2001, 000127 de 2002, se le autoriza un Certificado de Registro de Recorridos, 000079 de 2005 y, 000070 de 2006, en consecuencia en la actualidad la citada Empresa posee la siguiente Capacidad Transportadora:

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000131 DE 17 OCT. 2006

A.- MODALIDAD DE PASAJEROS:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Cincuenta y un (51) unidades	Sesenta y dos (62) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Seis (6) unidades	Siete (7) unidades

B.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Campero	Tres (3) unidades	Cuatro (4) unidades
Camioneta Homologada para Mixto	Diez (10) unidades	Doce (12) unidades

Que el Representante Legal de la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 5377 de septiembre 6 de 2006, mediante la figura de la Revocatoria Directa Parcial, solicita sea modificada la Resolución No. 00815 de febrero 7 de 1992, a fin de que se le permita cambiar la Modalidad de Servicio de Pasajeros (Camperos Básico) a Mixto, para servir las Rutas IPIALES – POTOSI, IPIALES – PUERRES y SAN JUAN (Ipiiales) – PUERRES, y poderlas servir en la mayoría de los Horarios autorizados en la Modalidad Mixto. Dicha solicitud la sustenta con los siguientes argumentos:

“Ref. Solicitud Revocatoria Parcial de la Resolución No. 00815 de febrero 7 de 1992.... comedidamente me dirijo a Usted con el fin de solicitarle se revoque parcialmente la Resolución de la referencia, en el sentido de modificar parte de la Capacidad Transportadora asignada a mi Representada en las rutas: Ipiiales – Potosí, Ipiiales – Puerres, y San Juan – Puerres dado que en la actualidad las mencionadas rutas se encuentran autorizadas en vehículos automotores clase campero básico, sin embargo, algunos de los propietarios de estos vehículos y los usuarios del transporte quieren tener la posibilidad de cambiar en un futuro unos de estos camperos por otra clase de vehículo homologado para la modalidad mixto, como sería el caso de las camionetas.

“Esta petición la sustento en conceptos expedidos por la Dirección General del Ministerio de Transporte que permite a las Empresas que inicialmente tenían unificada su capacidad transportadora de Mixto y Pasajeros, escoger que rutas quedan en pasajeros y cuales en mixto.

“Por eso muy respetuosamente le solicito permita a mi Representada, nuevamente, el cambio de catorce (14) camperos asignados en la capacidad transportadora de Pasajeros (Grupo A), a la Modalidad Mixto en las rutas Ipiiales – Potosí, Ipiiales – Puerres y San Juan – Puerres.....”

Que con relación la trámite solicitado por la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., entre otros conceptos emitidos por la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, que le han permitido a esta Dirección Territorial atender solicitudes similares de varias Empresas, se cuenta con los Oficios MT-1300-2-26951 de septiembre 18 de 2001, MT-1300-2-002332 de febrero 3 de 2003 y, MT-1300-2-

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000131 DE 17 OCT. 2006

023944 de agosto 5 de 2003, copias de los cuales han sido remitidos a esta Dirección Territorial, en donde se señala:

"...La empresa..., puede habilitarse en las modalidades de pasajeros y mixto, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto 171 de 2001 esta conserva los derechos administrativos relacionados con rutas, horarios, previamente otorgados, toda vez que la Sociedad Transportadora viene operando con licencia de funcionamiento vigente...

"...Con respecto al interrogante de cual sería la capacidad para vehículos cerrados y cual para vehículos mixtos...este Despacho reitera que debe ser la misma empresa con base en el plan de rodamiento que diseñe la que debe determinar que parte de dicha capacidad destina para cada modalidad, porque la administración no puede tener injerencia en las decisiones que por derecho privado le corresponde a los particulares".

"...La Empresa...puede habilitarse en las modalidades de pasajeros y mixto, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto 171 de 2001 esta conserva los derechos administrativos relacionados con rutas, horarios y capacidad transportadora previamente otorgados, toda vez que la Sociedad Transportadora viene operando con Licencia de Funcionamiento...por lo tanto, la habilitación que se le confiera por parte del Ministerio de Transporte le debe mantener los citados derechos ...y lo que hace es revalidar los servicios autorizados..., igualmente se puede habilitar en la modalidad mixto de acuerdo con el Decreto 175 de 2001,...

"Ahora bien, este considera que usted puede solicitar a la Dirección Territorial...la aclaración, modificación o revocación parcial de los actos administrativos para incluir rutas, horarios y capacidad transportadora...bajo el mecanismo legal previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo..."

"...Esta oficina se ha pronunciado en tres oportunidades sobre el tema consultado por Ustedes, a través de los oficios Nos....de 2003, mediante los cuales se ha sostenido que las empresas citadas pueden cambiar frecuencias y recorridos por rutas y horarios por tratarse de una situación peculiar...

"...considera esta Asesoría Jurídica que las empresas enunciadas pueden pasar esos recorridos a la Modalidad de Pasajeros, por cumplir las dos empresas con los requisitos previstos en el Decreto 171 de 2001 y, de esa manera transformar los recorridos en rutas y horarios y vincular en las Capacidades Transportadoras asignadas (Mixto), vehículos homologados para pasajeros que correspondan al grupo A..."

Que se observa sin mayor esfuerzo que la solicitud de la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., empresa que antes de expedirse los Decretos 170's ya tenía Licencia de Funcionamiento otorgada en vigencia del Decreto 1927 de 1991, que le permitía operar con las clases de vehículos de Pasajeros y Mixto, tendiente a que se le autorice en tres (3) de las Rutas autorizadas la prestación del servicio en Mixto y por ende se le autorice el cambio de clase de vehículo del Grupo A por Campero homologada para mixto, cumple los requisitos antes expuestos.

Con fundamento en lo antes expuesto, además amparado en los conceptos de la Oficina Asesora de Jurídica y acorde con la solicitud de revocatoria directa parcial,

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000131 DE 17 OCT. 2006

que encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 69 y siguientes del C.C.A., este Despacho debe resolver favorablemente la solicitud de la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de Revocatoria Directa parcial presentada por la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., en el sentido de autorizarle el cambio de la Modalidad de Pasajeros por Carretera a la Modalidad Mixto, para servir los siguientes Recorridos y Frecuencias, en un total de Trece (13) Vehículos clase Campero, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

1.- RECORRIDO IPIALES – POTOSÍ Y VICEVERSA

Saliendo de Ipiales: 06:15, 07:00, 08:00, 08:30, 09:00, 09:15, 10:00, 11:30, 12:15, 14:00, 14:30, 15:00, 15:15, 16:00, 16:30, 16:45, 17:00, 17:30, 18:15, 19:00.

Saliendo de Potosí: 05:30, 06:00, 06:15, 06:30, 07:00, 08:30, 09:00, 09:15, 10:00, 11:30, 12:00, 12:15, 13:00, 14:00, 15:00, 15:15, 16:00, 16:45, 17:00, 17:30, 18:15.

Vehículos Necesarios: Nueve (9)

2.- RECORRIDO IPIALES – PUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de Ipiales: 04:00, 05:00, 09:00, 09:40, 14:00, 14:30, 19:00.

Saliendo de Puerres: 04:30, 05:00, 08:40, 09:40, 13:00, 13:40, 17:40.

Vehículos Necesarios: Tres (3)

3.- RECORRIDO SAN JUAN (Ipiales) – PUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de San Juan: 08:30.

Saliendo de Puerres: 09:30.

Vehículos Necesarios: Uno (1)

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Modalidad: Mixto; Clase de Vehículo: Campero.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del Artículo anterior y acogiendo lo solicitado por la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A. la Capacidad Transportadora Total con la cual continuará prestando los Servicios autorizados, tanto en la Modalidad de Pasajeros, como en Mixto, se le Fija dentro de los siguientes límites:

A.- MODALIDAD PASAJEROS

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Treinta y ocho (38) unidades	Cuarenta y siete (47) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Seis (6) unidades	Siete (7) unidades

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000131 DE 17 OCT. 2006

B. – MODALIDAD MIXTO

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camperos	Dieciséis (16) unidades	Diecinueve (19) unidades
Camioneta Homologada para Mixto	Diez (10) unidades	Doce (12) unidades

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., en anteriores Actos Administrativos.

ARTICULO CUARTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de los servicios autorizados a la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., que contra el presente Acto administrativo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos, de Reposición, ante este Despacho y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que debe interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del Edicto, para lo cual debe cumplir con los Requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 17 OCT. 2006

ORIGINAL FIRMADO POR
FIDES CORDOBA C.
 DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

FIDES E. CORDOBA CASTILLO

Director Territorial Nariño
 Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró,
 Javier Calvache cerón

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los Veinticinco (25) días del mes de octubre de 2006, notifiqué de manera personal al Señor JOSE EDUARDO NARVÁEZ CAMPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.309.525 expedida en Puerres, en su condición de Representante Legal de la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., el contenido de la Resolución No. 000131 de octubre 17 de 2006 "Por la cual se decide la Revocatoria Directa Parcial, presentada por la Empresa TAXIS LA FRONTERA S.A., contra la Resolución No. 00815 de febrero 7 de 1992 y sus modificatorias, en el sentido de Cambiar unas Rutas a Recorridos, de la Modalidad de Pasajeros a Mixto", expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le informó que en su contra proceden por la Vía Gubernativa los Recursos, de Reposición ante el Director Territorial Nariño del Ministerio de Transporte y, el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


JOSE E. NARVÁEZ CAMPAÑA
Gerente

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Ministerio de Transporte.
Territorial Nariño.